

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020
Y SUS ACUMULADAS 279/2020, 280/2020,
281/2020, 282/2020 Y 284/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO
DEL TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Karina Labastida Sotelo, quien se ostenta como Presidenta del Congreso del Estado de México.	17761
Escrito y anexos de Karina Labastida Sotelo, quien se ostenta como Presidenta del Congreso del Estado de México.	17763
Escrito y anexos de Karina Labastida Sotelo, quien se ostenta como Presidenta del Congreso del Estado de México.	17765
Escrito y anexos de Karina Labastida Sotelo, quien se ostenta como Presidenta del Congreso del Estado de México.	17766
Escrito y anexos de Karina Labastida Sotelo, quien se ostenta como Presidenta del Congreso del Estado de México.	17767
Oficio 22202001010005L/2559/2020 y anexos, suscrito por Carlos Felipe Fuentes del Rio, quien se ostenta como representante Legal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.	17768
Escrito y anexos de Karina Labastida Sotelo, quien se ostenta como Presidenta del Congreso del Estado de México.	17769

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales los escritos y anexos de cuenta de la Presidenta del Congreso del Estado de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad **278/2020**, así como en cada una de las acciones acumuladas **279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 y 284/2020**, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña.

¹Conforme a la documental que presenta, y conforme a lo dispuesto en el artículos 55, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 55. Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los períodos extraordinarios; (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020 Y SUS ACUMULADAS
279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 Y 284/2020**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, 32, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafos primero y segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por lo anterior, se tiene por **cumplido** el requerimiento realizado al Poder Legislativo del Estado de México mediante proveído de doce de noviembre de dos mil veinte, al haber remitido copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta del representante Legal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁹, rindiendo el informe solicitado en el proveído de doce de noviembre de dos mil veinte, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan.

Además, se tiene por **cumplido** el requerimiento realizado al Poder Ejecutivo del Estado de México mediante proveído de doce de noviembre de dos mil veinte, al haber remitido un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del decreto impugnado, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Córrase traslado con copia simple de los informes de cuenta al **Partido Acción Nacional**, al **Partido Movimiento Ciudadano**, al **Partido de la Revolución Democrática**, al **Partido Verde Ecologista de México**, al **Partido del Trabajo** y al **Partido Encuentro solidario**, en la inteligencia de que las constancias que lo

²**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹De conformidad con el Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que se modifica la delegación a Subalternas y Subalternos de Atribuciones de Representación Legal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mismo que al efecto exhibe, y conforme lo normativa siguiente:

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica

Artículo 9. Corresponden a la Dirección General Jurídica y Consultiva, las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Consejería o cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo Estatal. (...)

III. Intervenir en los juicios en que las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal sean parte. (...)

XII. Tramitar los juicios en que sea parte el Gobernador, el Secretario General de Gobierno y el Subsecretario General de Gobierno y todos aquellos que le encomiende el o la Consejera/o. (...)

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 55. Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los períodos extraordinarios; (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020 Y SUS
ACUMULADAS 279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020
Y 284/2020**

acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con copia simple de los informes de cuenta, en el entendido de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Respecto a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 67¹¹ de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando

¹⁰ Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

¹¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a las leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020 Y SUS ACUMULADAS
279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 Y 284/2020**

Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio¹⁸, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹⁹ y Quinto²⁰, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo así como de los oficios y escrito de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 7181/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad 278/2020 y sus acumuladas 279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 y 284/2020, promovidas, respectivamente, por el Partido Acción Nacional, el Partido Movimiento Ciudadano, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Solidario. Conste. EHC/EDBG

¹⁴ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁹ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquellos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²⁰ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

²¹ **Artículo 14.** Acuerdo General Plenario 12/2014.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:56:23Z / 01/12/2020T20:56:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f af d5 58 7a b9 87 01 68 ab 5d 7a f7 04 d4 64 08 9f 18 0b 6a 4e 01 6c 09 4c af 5b e3 16 11 a2 42 30 f5 4d 91 5c 30 d9 65 51 55 7d bf 5e 9a a1 19 8a a9 a3 c6 86 f5 4b 99 bd 03 44 a5 fe 99 57 55 f0 29 85 03 42 90 9b ed 3d bd cb 06 a1 0e 57 02 fc 44 a1 f5 17 a6 67 24 57 5b 47 a6 78 78 0d 03 15 e8 86 2c ae 90 2f 05 25 49 fd df 46 54 34 1b 1c fd 0b 29 1e 90 7a 13 33 2a 37 82 57 cc ef 55 23 82 fa 78 2b 47 84 e3 23 86 47 26 31 97 38 85 7b 91 c9 2f f1 8b 72 a1 72 e4 9e b1 ec 9b 6b f9 d4 5d 22 4b a5 91 37 84 3f af 30 86 bf 1d be ef 7a c2 a1 7c 7f 64 33 5b 6f cf 49 e3 27 d9 08 ab e2 e7 07 94 af a6 27 b1 6f 5d 42 ef 4b 40 14 1b 25 31 49 64 e3 59 37 24 4c 17 b3 a6 69 9b 12 e0 21 60 32 6e e9 29 f3 89 aa 11 9d 2b f9 cb 77 32 88 89 49 2a 91 44 3b 3d 52 86 f5 38 77 46 52			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:56:24Z / 01/12/2020T20:56:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:56:23Z / 01/12/2020T20:56:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3493600			
	Datos estampillados	AEDC91C16EF9CF95829ABE38574F8914B8314B59			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:11:48Z / 01/12/2020T20:11:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 5c af e0 a0 db 98 e9 4f 25 c0 92 a0 3a 24 ee 0e 06 5e 6a 62 ca 31 bd 33 c1 11 bf ac 4e 2e 9f d9 6c 6d e5 d1 b0 06 e7 af 62 83 8c 33 8d 91 ef c1 40 1e ae 40 4f fc 29 8d 6d 15 d9 4f f6 fc b6 d2 27 9b e2 2e c8 d2 d1 ef fe c0 f5 1c 4c f8 e9 10 b3 b6 82 a7 12 0a e7 46 86 7c 93 8f a0 b2 dd 7b 88 70 d6 08 48 97 7a c1 fc e9 d5 4a b2 66 fe 7e b6 ce 40 a1 1e 4f 7c 92 f3 dd 1f 6d 29 dc ab b6 4f 0c a6 77 24 b7 cf f0 79 fb a7 37 9f 04 92 7e 65 ad 1b 0d 1a 07 65 32 d0 32 1f 44 6d 15 0f 9e 99 04 b4 6c 8c 99 02 ca 9a c4 98 0f 04 4f 72 8e 52 cf 58 ba a3 0f 17 ab 80 65 50 ff 3b 7e 77 b0 ea 4a a3 f5 e7 bf 14 f8 97 ac a9 1f d1 5e fb 51 4d 98 55 f0 af fe 04 00 ce 57 07 58 11 bd 7f 6e 4e f4 59 c2 9f 2c 68 e8 50 f9 35 7c 73 57 ab 12 0c 47 40 fd 44 65 dc e0 f4 bf 56 e4 74 7a 85			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:11:49Z / 01/12/2020T20:11:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:11:48Z / 01/12/2020T20:11:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3493470			
	Datos estampillados	97F6A3511C9DA2C059361CF0985CFEBE8F41B0C0			